

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	No. 2437
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2021-00146-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA CÓNYUGE
<b>DEMANDANTE:</b>	OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO C.C. 42.893.671
<b>DEMANDADO:</b>	ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ C.C. 71.583.308
<b>DECISIÓN:</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

### ASUNTO:

El apoderado de la parte demandante, abogado LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ, presenta escrito mediante el cual manifiesta:

*<<...Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, manifiesto que la parte demandada ha dado cumplimiento al acuerdo, por lo que solicito se disponga la terminación del proceso...>>*

El acuerdo se llevó a cabo dentro de la diligencia de audiencia del proceso de Divorcio, celebrado entre las mismas partes, radicado bajo el No. 05001311000420180028400, el día 28 de octubre de 2022, el cual es el siguiente:

*<<...SENTENCIA No. 308. DECISIÓN. El JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA...ALIMENTOS: El señor ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ pagará mensualmente de manera anticipada a la señora OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO por concepto de cuota alimentaria: \$1.000.000, dentro de los 5 primeros días de cada mes, el pago lo efectuará mediante entrega directa, giro a la beneficiaria, o por consignación o transferencia a la cuenta de ahorros Bancolombia N° 10150256507 a nombre de la señora LUZ MARINA JARAMILLO MORENO con C.C. N.º 21.383.795 (madre de la señora OLGA). Dentro de la cuota alimentaria se pacta que el señor ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ garantizará la AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD de la señora OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO, sea como beneficiaria o cotizante directa, o suministrando a la beneficiaria el valor mensual por dicho concepto, por el valor que para su caso concreto corresponda según la ley.*

*VIGENCIA E INCREMENTO: Esta cuota alimentaria comenzará a regir a partir del mes de noviembre de 2022, y se incrementará cada año en el mes de enero, en el mismo porcentaje en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor.*

*Acuerdan ambas partes con respecto a la cuota alimentaria provisional fijada a favor de la señora OLGA lo siguiente:*

- 1. Que la cuota alimentaria provisional rige hasta el día de hoy.*
- 2. Que se entregue lo obrante por cuenta de este proceso correspondiente a frutos recaudados por las medidas cautelares por valor de: \$16.954.355 a la señora OLGA, y la mitad de este valor (\$8.477.177) que correspondería al señor ANDRÉS, se entregue a esta como abono a la cuota alimentaria provisional debida, y se reporte al proceso con rad: 2021-146 tramitado en este despacho, como un abono.*
- 3. Acuerdan que el saldo pendiente de pago por alimentos provisionales -luego del anterior abono- es de \$36.630.000 adeudados por ANDRÉS a la señora OLGA, y acuerdan que, si ANDRÉS realiza el pago de contado antes del 2 de noviembre de 2022, la señora OLGA lo exonera del pago de los intereses, en caso de no efectuarse el pago antes de esa fecha, se tendrá como valor adeudado por capital hasta el mes de octubre de 2022 la suma de \$36.630.000, y los intereses se liquidarán como corresponda.*
- 4. Solicitan se envíe copia de esta acta al proceso ejecutivo para que obre...>>*

#### **CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto mediante providencia del 8 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago y el 1 de noviembre de 2022 se notificó por conducta concluyente al demandado señor ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ, se ordenó correr traslado de la demanda al mismo, se reconoció personería jurídica al abogado JORGE MARIO ARROYAVE GARCÍA para que lo represente y se aceptó el acuerdo celebrado entre las partes dentro del proceso de Divorcio, radicado bajo el No. 05001311000420180028400, el día 28 de octubre de 2022, pero el apoderado de la parte demandante, abogado LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, hasta el 28 de octubre de 2022, lo cual se entiende, así:

*<<...ARTÍCULO 461. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...>>*

En consecuencia y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación fue solicitada por el apoderado de la parte demandante, abogado LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ, y dentro del proceso se observa copia de la sentencia No. 308, proferida por este Juzgado dentro del proceso de Divorcio, radicado bajo el No. 05001311000420180028400, el día 28 de octubre de 2022, mediante la cual las partes conciliaron respecto del presente proceso y se dio cumplimiento a dicho acuerdo, se hace innecesario proseguir con el trámite del mismo.

Se aclara que revisada la plataforma de títulos de depósitos judiciales del presente proceso no existen títulos pendientes por pagar, y no hay medidas cautelares decretadas que se deban levantar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por la señora OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO, identificada con la C.C. No. 42.893.671, contra el señor ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ C.C. 71.583.308, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2022, por acuerdo que se llevó a cabo dentro de la diligencia de audiencia del proceso de Divorcio, celebrado entre las mismas partes, radicado bajo el No. 05001311000420180028400, el día 28 de octubre de 2022, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** SE DISPONE el archivo del presente proceso, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c1f1c58dc76e53e549f408a83919597a34c33ecbdc9a9a1426d8df125502dc**

Documento generado en 21/11/2022 09:57:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**